

## CAPÍTULO VII

### Publicaciones de la Junta General y medios de comunicación

#### **Artículo 125.** *Publicaciones oficiales.*

1. Son publicaciones oficiales de la Junta General:

a) El *Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias*.

b) El *Diario de Sesiones* del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones.

2. El *Boletín Oficial* y el *Diario de Sesiones* se publicarán exclusivamente en edición digital, que tendrá carácter oficial y auténtico. Asimismo, se incluirán en la página web de la Junta General a efectos informativos.

3. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, adoptará los criterios oportunos sobre el uso del bable/asturiano en las publicaciones oficiales de la Cámara.

#### **Artículo 126.** *Boletín Oficial.*

1. En el *Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias* se insertarán, por orden del Presidente de la Cámara, los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento o sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria.

2. El Presidente de la Cámara, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación, y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el *Boletín Oficial*, que los documentos a que se refiere el número anterior sean objeto de reproducción por otro medio y de reparto a los Diputados miembros del órgano que haya de debatirlos.

#### **Artículo 127.** *Diario de Sesiones.*

En el *Diario de Sesiones* se reproducirán íntegramente, dejando constancia de las incidencias producidas, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que no tengan carácter secreto.

#### **Artículo 128.** *Medios de comunicación social.*

1. El Presidente de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social información sobre las actividades de los distintos órganos de la Junta General.

2. Asimismo, el Presidente regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destinen y a las sesiones a que puedan asistir.

## CAPÍTULO VIII

### Transparencia

#### SECCIÓN 1.ª PUBLICIDAD ACTIVA

#### **Artículo 129.** *Portal de la Transparencia.*

En el marco de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los términos que determine la Mesa de la Cámara, la página web de la Junta General dispondrá de un espacio denominado «Portal de la Transparencia de la Junta General del Principado de Asturias», a través del cual se podrá acceder a la siguiente información:

- a) Información institucional, organizativa y de relevancia jurídica, que incluirá la relativa a las funciones que desarrolla la Cámara, la normativa que le es de aplicación, la organización parlamentaria y el personal al servicio de la Junta General.
- b) Información económica, presupuestaria y estadística, que incluirá la relativa a contratos, convenios, subvenciones, becas, presupuesto, cuenta anual, asignaciones de los Grupos Parlamentarios, asignaciones y declaraciones de incompatibilidades, actividades, intereses y bienes de los Diputados, autorización de compatibilidades de empleados públicos al servicio de la Cámara, indicadores de pago a proveedores, bienes inmuebles, vehículos y memorias de actividad de los órganos de la Cámara.

**Artículo 130.** *Principios técnicos.*

El Portal de la Transparencia deberá adecuarse a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: Se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
- b) Interoperabilidad: Se tenderá a que la información publicada cumpla las normas técnicas de interoperabilidad.
- c) Reutilización: Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización.

**Artículo 131.** *Control.*

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup> DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 132.** *Régimen general.*

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de la Junta General y haya sido generada por esta. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder de la Junta General, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, salvo que aparezca insertada en las publicaciones oficiales de la Cámara.
2. El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública que obre en poder de la Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con las especialidades establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 133.** *Órgano competente.*

Corresponde a la Mesa de la Cámara resolver las solicitudes de acceso a la información pública de la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

**Artículo 134.** *Recursos.*

1. Frente a toda resolución en materia de acceso a la información pública de la Junta General, podrá interponerse, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, recurso ante la Mesa de la Cámara.
2. La interposición, tramitación y resolución del recurso se ajustará a lo que para el recurso de reposición resulte de aplicación en la legislación general del procedimiento administrativo común.